

“Puebla, 485 años de su fundación”

**Acta de la Reunión de la Comisión de Salud efectuada el
miércoles veintisiete de julio de dos mil dieciséis.**

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis, reunidos en el Salón de Protocolo del Honorable Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Salud: Jorge Aguilar Chedraui, Corona Salazar Álvarez, Ma. Evelia Rodríguez García, Jorge Otilio Hernández Calderón y Juan Carlos Natale, así como la inasistencia justificada de la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado y del Diputado José Chedraui Budib, hubo quórum y se inició la reunión a las nueve horas con diez minutos .=====

Enseguida, en el **Punto Dos**, el **Diputado Presidente** sometió a consideración el orden del día, sin existir comentarios se aprobó por unanimidad. =====

En el **Punto Tres** se dispensó la lectura del acta de la reunión anterior por haber sido circulada con antelación y, también sometida a consideración, se aprobó por unanimidad. =====

En el **Punto Cuatro** se realizó la lectura del Dictamen de Decreto por el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, el **Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, Edgar Sánchez Farfán** expresó que la Ley Estatal no contempla la regulación para la actividad relacionada con los tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones y ante el incremento de la demanda para perforarse o tatuarse, por lo que es necesario que se aprueben normas que eviten exponer a los jóvenes y a la población en general, a sufrir graves riesgos de salud y se garantice el derecho de toda persona a la protección de la salud. Por lo anterior se propone que para el funcionamiento de establecimientos de tatuadores, perforadores o micropigmentadores, deberán contar con autorización sanitaria de acuerdo con los términos del presente ordenamiento, de la Ley General de Salud y las demás disposiciones aplicables; además de establecer la prohibición de realizar tatuajes, micropigmentadores y perforaciones en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes y a personas menores de 18 años, así como aquellas personas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales. En el caso de las acciones antes mencionadas, solo podrá exceptuarse lo anterior a menores de 18 que estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito..=====

El **Diputado Presidente** preguntó si existían dudas o comentarios sobre lo expuesto. Al no haberlos, sometió a votación la propuesta en los términos planteados, aprobándose por unanimidad de votos.=====

No habiendo más intervenciones y agotados los puntos del orden del día, se dio por concluida la reunión de la comisión a las diez horas con cinco minutos del mismo día de su inicio. =====

DIP. JORGE AGUILAR CHEDRAUI
PRESIDENTE

**DIP. MAIELLA MARTHA GABRIELA
GÓMEZ MALDONADO**
SECRETARIA

DIP. CORONA SALAZAR ÁLVAREZ
VOCAL

**DIP. MA. EVELIA
RODRÍGUEZ GARCÍA**
VOCAL

DIP. JOSÉ CHEDRAUI BUDIB
VOCAL

**DIP. JORGE OTILIO HERNÁNDEZ
CALDERÓN**
VOCAL

**DIP. JUAN CARLOS
NATALE LÓPEZ**
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD
CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS. =====